



ES
OSCAR ROSENBERG DE MATTA
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION



196

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Industria y Comercio

BUENOS AIRES, 17 SET 1990

VISTO el Expediente N° 111.428/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a raíz de la denuncia formulada por la empresa AUTOMOTORES SAN ISIDRO S.A. contra la firma SEVEL ARGENTINA S.A. por presunta comisión de actos lesivos a las normas contenidas en la Ley 22.262, en el mercado de comercialización de automotores, y

CONSIDERANDO:

Que el accionante se agravia en virtud de que la denunciada, distorsiona gravemente el mercado, causando un perjuicio al interés económico general a través de comportamientos, de corte monopólico tales como acortar los plazos de pagos, producir corridas bancarias, y llevar a las concesionarias a una situación de cesación de pagos, (fs. 3/10).

Que luego de trabarse la litis, instruirse el sumario y haberse producido toda la prueba ofrecida por las partes, se determinó que los hechos denunciados no encuadran en las disposiciones de la norma indicada, en virtud de no registrar los actuados probanzas que acrediten violación a la libre concurrencia, bien jurídico tutelado por la ley mencionada.

Que para mayor abundamiento corresponde remitirse al informe final producido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en mérito a la brevedad se da por reproducido, resolviendo aceptar las explicaciones formuladas por la denunciada, en la inteligencia de que los hechos investigados no constituyen infracción a la Ley 22.262.

ff
Por ello,



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMASTRIS
DIRECTOR DE DERIVACION



Ministerio de Economía

Subsecretaría de Industria y Comercio

2

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la denuncia formulada por AUTOMOTORES SAN ISIDRO S.A. y disponer el archivo de las presentes actuaciones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°

196

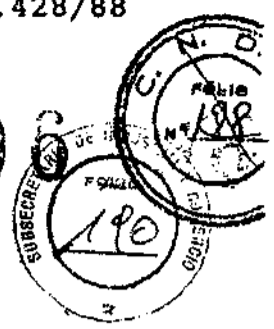
ing. JORGE PEREYRA DE OLAZABAL
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

126



ES COPIA

1988



Ministerio de Economía
Ministerio de Economía y
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,
BUENOS AIRES, 4 JUL 1990

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Estas actuaciones tienen su inicio a raíz de una denuncia que formula el señor Carlos Alberto CASATI por sí y en su condición de vicepresidente del directorio de la empresa "AUTOMOTORES SAN ISIDRO S.A." contra la firma "SEVEL ARGENTINA S.A.", por entender que esta última habría transgredido disposiciones de la Ley N° 22.262 (fs. 3/10).

Señala que el accionar de la empresa, amén de haber causado un perjuicio a la accionante mediante un proceder permanente y preordenado, distorsiona gravemente el mercado, causando un perjuicio para el interés económico general. Que ello responde a una clara voluntad monopólica de la denunciada. Que la denunciante fue originariamente concesionaria de la empresa FIAT y que al producirse la fusión de esta con SAFRAR S.A. y crearse SEVEL ARGENTINA S.A., pasó a ser concesionaria de esta última. Que AUTOMOTORES SAN ISIDRO nunca fue una empresa con exceso de capital de trabajo y que siempre operó con planes de crédito. Que llegó a estar durante su relación con FIAT entre las diez primeras concesionarias e iniciada la etapa de SEVEL entre las veinte primeras. Que al acceder SEVEL se produce un acortamiento de los plazos de pago pasando a ser en vez de 30, 60 y 90 días todas las operaciones a días. Es entonces cuando se opera una suerte de refinanciación de deudas en SEVEL en la que entra AUTOMOTORES SAN ISIDRO con una cifra de dinero aproximada al valor de 40 automóviles modelo L. Super Europa. En tal circunstancia, SEVEL para blanquear la situación de mora en que se encontraban las concesionarias les produce corridas bancarias similares a las producidas a AUTOMOTORES SAN ISIDRO. Que estas corridas consisten en que las concesionarias adquieren los vehículos según los planes establecidos por SEVEL a principios de cada mes. Por cada unidad, se debe entregar dos cheques, uno de fecha para cubrir el contado y el otro sin fecha, que es puesta por SEVEL al asignar la unidad y enviarlo al cobro. SEVEL no posee plazo para asignar la unidad y en caso de querer llevar a una concesionaria a una situación de cesación de pagos o de extremo financiero, le bastará asignarle el cupo de dos o tres meses en un lapso de cuatro o cinco días. De esta forma los cheques al ser entregados al cobro "atoran" a los concesionarios asándoles de golpe todas las unidades para crearle una situación de ahogo financiero, por no contar con tiempo suficiente como para que, con la ganancia obtenida por la venta de la primera unidad por ejemplo, atienda la segunda y así sucesivamente.

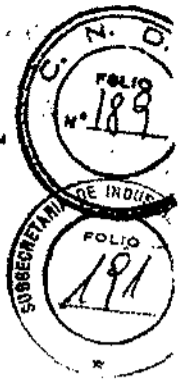
Que esta operatoria es un instrumento monopólico, desde que robustece la posición dominante, convirtiéndose cuando es e

[Handwritten signature]



ES COPIA

196



Ministerio de Economía
Ministerio de Economía y Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATEO
DIRECTOR DE DESPACHOS

24

...ercida abusivamente en un verdadero medio extorsivo por parte SEVEL, que llevo deliberadamente a AUTOMOTORES SAN ISIDRO a un tado de cesación de pagos. Que a esto se agrega que las concesionarias, por la operatoria impuesta por SEVEL debe cumplir un determinado cupo mensual. Que el sistema de cupos impuestos distorsiona el mercado porque la demanda no se produce espontáneamente no que es impuesta por SEVEL y ello encuadra en el art. 1° de Ley 22.262. Que esta situación se agrava, si entre el período que corre entre que SEVEL recibe el cheque y el momento del depósito del mismo al cobro, el precio aumenta, pues la concesionaria tiene un período muy corto para pagar el "plus", vencido el cual corre el interés. También se agrava cuando SEVEL abusando de su posición de dominio incumple el mandato de asignar el cheque y el saldo del precio a la adquisición de la unidad, aplicándolo "manu militari" al pago de intereses, gastos de propaganda, etc. Que por otra parte, con el mecanismo de las corridas, le hizo abrir una cuenta, en el año 1983, en el BANCO DEL NORTE Y DELTA GENTINO y consecuentemente en todos los bancos por dos años.

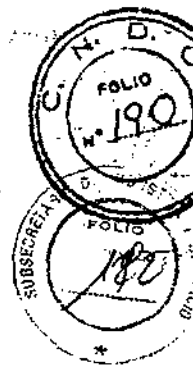
Que colocada deliberadamente por SEVEL en extrema situación de inferioridad, AUTOMOTORES SAN ISIDRO se ve obligada a negociar la deuda con aquella y a pagar el 3% de plus en cada compra hasta la cancelación total. AUTOMOTORES SAN ISIDRO no tiene más remedio que cancelar la deuda en menos de dos años. Superada esta crisis, AUTOMOTORES SAN ISIDRO sigue operando normalmente hasta fines de 1985 o principios de 1986, en que SEVEL comienza a crear una política absolutamente monopólica, encaminada a obtener el traslado de los ingresos de las concesionarias a la terminal recurriendo al manejo discrecional de los cupos de unidades OK como así de la forma de pago; la operatoria de hacer pagar con cuotas del 20% hasta el 100%, lo que trae aparejado que las concesionarias tengan pagas entre 1500 a 2000 unidades y este enorme capital resulta manejado libremente por SEVEL hasta tanto asigna la unidad; al exigir para ser concesionario de la Pick-Up Chevrolet pagar u\$s 2000 por cada unidad a venderse en el primer año, debiendo vender por año cada concesionario no menos de 120 unidades, la que iba a ser devuelta dos o tres años después de su lanzamiento. Esta exigencia, implica la oblación de un sobreprecio encubierto, es decir que se transfiere un recurso, de manos del concesionario a las de SEVEL, qu lo maneja durante dos o tres años en forma gratuita, para luego descontarlo de cada unidad vendida; la tendencia a tener grandes vendedores de unidades de OK con varias bocas cada uno otorgándoles mejores precios y condiciones de venta que al resto de la red, significa que a la larga el pequeño y mediano concesionario terminarán por ser eliminados.

Manifiesta que a fines de 1985 y a principios de 1986 AUTOMOTORES SAN ISIDRO comienza a tener problemas económicos - financieros como consecuencia de la política monopólica de SEVEL los integrantes de la sociedad denunciante quisieron vender sus

[Handwritten signature]



ES COPIA 1986



*Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

5 paquetes accionarios en conjunto, entrando en conversaciones con el grupo EDANOR S.A., con el señor CAPRARO dueño de una importante heladería. Habiendo tomado conocimiento SEVEL S.A. de esas conversaciones, sin haberla consultado, comienza un verdadero acoso contra AUTOMOTORES SAN ISIDRO que evidencian su voluntad de aniquilarla. La primera forma de concretar ello fue someter a empresa a sucesivas auditorías generales por intermedio de Dto de Gestión de Negocios de SEVEL y la segunda imponer un sistema denominado "operatoria restringida" que implica no enviar al concesionario la unidad adquirida hasta tanto SEVEL no constata que ha cobrado el cheque. Que tal operatoria obstaculiza gravemente las finanzas del concesionario.

Que otro efecto de la operatoria restringida tiene que ver con la actividad del Autoplan, a cargo de una empresa CISA, que aparentemente es independiente de SEVEL, pero que todo hace presumir que no lo es. En este tipo de operaciones, el concesionario es un mero intermediario y no un vendedor de cosa ajena. El concesionario cobra la primera cuota al suscribirse el contrato y cuando se lo adjudica vuelve a cobrar gastos de adjudicación, cambios de modelo etc., estas cantidades no son remesadas a CISA, puesto que son descontadas por ésta de los saldos a favor de los concesionarios que CISA remite a SEVEL. Estos saldos originan al concesionario una comisión por cada venta, constituyendo los mismos créditos a favor del concesionario y hasta que CISA no lo remite a SEVEL, el concesionario no puede hacer uso de ese saldo y no recibe ningún interés. Que esto es posible por el consabido abuso de posición dominante de SEVEL y de CISA. En los casos de "operatoria restringida" tal debitación no se efectúa, colocando ambas empresas, en acción concertada obstaculizando la competencia.

Que cada operación de Autoplan lleva doble facturación una remitida al concesionario con una factura de SEVEL y de aque al adquirente; sin que SEVEL hubiera vendido al concesionario que esta operatoria, según supone es por una suerte de evasión fiscal.

Como consecuencia de todas estas conductas monopólicas, AUTOMOTORES SAN ISIDRO es llevada por SEVEL a una situación financiera ahogada, que no deja otra alternativa que endeudarse por la vía de la adquisición de unidades 0 Km. Ante esta situación, se toma contacto con el Dr. Carlos Alberto MARIANETTI, quien compraría el 50% del capital accionario. Cuando en noviembre de 1987 informan de este proyecto a SEVEL, esta agudiza el acoso sobre AUTOMOTORES SAN ISIDRO, lo que los obliga a hipotecar propiedades; anticipos irrevocables de capital; avales personales; desvincular a AUTOMOTORES SAN ISIDRO de los grupos cerrados; suscribir en contrato de concesión que se les presentó, que resulta un instrumento monopólico por excelencia. Que todo ello lo exige SEVEL como condición para autorizar la transferencia del paquete

ACH



ES COPIA

196

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE DESPACHO



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4
accionario y no obstante ello, SEVEL sigue acentuando sus presiones, envía nuevas auditorías y en marzo de 1988 provoca deliberadamente una corrida bancaria, al asignar una cantidad mayor de unidades de las que se podían pagar (25 unidades); por ello no pueden cubrir todos los cheques y les rechazan cinco. Tras el rechazo de los cheques, SEVEL suspende la concesión por quince días. Luego, en abril del mismo año concurren a una reunión en SEVEL allí virtualmente los extorsionan, pues se les exige que la concesionaria solicite a SEVEL que desasigne las unidades por ellas retenidas y se cobrase una deuda, que supuestamente habían contraído con SEVEL. Se confecciona la petición, en SEVEL con papel con membrete, sin dar copia de la misma. Una vez firmada la carta se les presenta una liquidación por \$ 759.325, cuya composición se desconoce. Por esa suma SEVEL toma veinte unidades totalmente pagas, que deliberadamente retenía e informa a los clientes de AUTOMOTORES SAN ISIDRO que no tenían los coches pagados. Luego de esto, comienzan a preparar el golpe de gracia, y que gravemente alarmados, los clientes ante la posibilidad de no contar con las unidades ni con el dinero, fueron "coimeados" cambiando los vehículos por denuncias penales contra el denunciante.

Luego de ello, se le hace llegar al presidente de SEVEL una carta propuesta y se lleva a cabo otra reunión con personal de dicha empresa y se les hace presente que se hallan tramitando dos créditos. No obstante ello, SEVEL publica en los diarios la suspensión de la concesionaria, frustrando la obtención del crédito. Es decir que la actuación de SEVEL resultaba doble, por una parte obtenía prestaciones y avales y por otro seguía ejecutando actos destinados a destruir a AUTOMOTORES SAN ISIDRO. Toma bienes de la denunciante de la empresa y de sus socios, con criterio de lucro, logra que se le entregue un campo en garantía se pretende la entrega del inmueble donde tiene su domicilio AUTOMOTORES SAN ISIDRO. Luego aparecen dos personas queriendo adquirir la empresa, firman el boleto de compra-venta y los adquirentes inician las tratativas para, concretada la venta, lograr por parte de SEVEL la rehabilitación de la concesionaria. Todo ello no se concreta por no ser satisfactorias las garantías ofrecidas por los adquirentes.

Ante esta situación, no tienen más remedio de presentarse en concurso preventivo de acreedores.

También, ofrece en su presentación distintos medios de prueba.

A fs. 14 el accionante ratifica su denuncia y a fs. 15 se ordena el traslado que ordena el artículo 20 de la Ley 22.262.

II. A fs. 77 la empresa SEVEL ARGENTINA S.A. contesta la vista solicitando la desestimación de la denuncia y señalan que

[Firma]



ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE EMPLEO

196



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

75

paquetes accionarios en conjunto, entrados en contacto con la accionante, fue concesionaria autorizada para la comercialización de los productos FIAT en los orígenes y luego PEUGEOT, perteneciendo a la red comercial de SEVEL ARGENTINA S.A. desde el de mayo de 1960 hasta el 24 de junio de 1988, fecha en que le fué revocada la concesión por: a) falsificación de firmas correspondientes a adherentes al sistema de ahorro para disponer del vehículo adjudicado; b) retención indebida de fondos de licitación, cuotas pagadas por clientes y montos por cambio de modelo; c) toma de dinero a sus clientes en más de un centenar de casos.

Señala que en enero de 1988 existían vendidos por la concesionaria SAN ISIDRO 75 automotores cobrados en su mayoría al 100%, mientras que la misma había señalado a SEVEL sólo con 20 34 unidades. Que en marzo de 1988 cuando SEVEL suspende al concesionario a raíz de las denuncias, las ventas a clientes totalizaban 113 unidades, habiendo abonado los interesados al concesionario el 100% del precio. En esa oportunidad el concesionario tenía 38 pedidos con señas del 20%, representativo de 7 vehículos al 100%, es decir que para entonces - marzo de 1988 - el concesionario había "embolsado", además de las maniobras del sistema de ahorro, el precio de más de 100 vehículos, mientras que en SEVEL sólo tenía el equivalente a 7 automotores. Que se percata ron de las maniobras a raíz del retiro de accionistas de la sociedad llevándose aproximadamente u\$s 500.000; el reemplazo del presidente del directorio por un insolvente, la hipoteca del inmueble social; avisos publicitarios con precios por debajo del de compra en fábrica; el uso de distintos tipos de recibos, etc

Que el denunciante en su denuncia informa a esta Comisión Nacional que SEVEL distorsiona gravemente el mercado causando un perjuicio para el interés económico general y que responde a una clara voluntad monopólica, y sin mayores explicaciones se lanza en la denuncia con presupuestos fácticos que no son veraces.

Que es de público conocimiento que existen varias terminales automotrices que representan una importante serie de marcas y por ende de productos y también es de público conocimiento la fuerte competencia que existe desde hace muchos años entre las distintas marcas, hecho que puede corroborarse en la publicidad, la situación del mercado, principalmente verificable en el lanzamiento de nuevos modelos, versiones e incorporación de adelantos y detalles tecnológicos. De dicha competencia surge con fuerza de evidencia la imposibilidad de establecer un precio en perjuicio del interés económico general, al margen de señalar que en los últimos 20 años los precios fueron fijados o controlados por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

La denunciante tipifica el contrato de concesión como un contrato de adhesión, monopólico, leonino y abusivo, conforma

[Firma manuscrita]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATHIE
DIRECTOR DE DESARROLLO

199
196



*Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

84

accionario y no obstante el... do por la concedente, con cláusulas uniformes y no susceptibles de modificación. Que la firma SAN ISIDRO expresó su voluntad libremente para intervenir después de más de 20 años como concesionario, por ello no es serio que se desconozca o relativice el valor de las estipulaciones incluidas en dicho contrato. La uniformidad y la imposibilidad de modificarlas hace al orden más elemental de aquel ordenamiento plurilateral. Que su parte no hace distinción y tampoco tiende a contar con grandes concesionarios en detrimento de pequeños vendedores, resultando inexacta la manifestación vinculada a una supuesta eliminación paulatina de los concesionarios. Se acompaña a fs. 90 un cuadro que indica que en el año 1982 tenían 199 concesionarios y en el año 1988 209, con diferentes variaciones en cuanto a su número.

Prosigue detallando la forma de operar de SEVEL en cuanto a las condiciones de venta de los automóviles a los concesionarios, la facturación de las unidades adjudicadas por el plan ahorro, objetivos comerciales, y de como se utilizan los fondos de los usuarios.

Con relación a las atribuciones de responsabilidad de SEVEL por el colapso de automotores SAN ISIDRO, la denunciante tiene que cuando intentaron vender las tenencias accionarias, sufrieron el acoso de SEVEL y que ello implicó limitar la libertad de vender y por ende significó un acto de distorsión del mercado y que nada de ello es cierto puesto que hubo transferencia de acciones e incorporación de nuevos accionistas. Aclara que "el contrato de concesión es "intite personae" y está basado en la buena fe y en la confianza recíproca. La actuación del concesionario trasciende de la esfera del negocio entre las partes y una conducta desleal le produce gravísimos daños a la imagen y prestigio del fabricante, de ahí que dicha concesión sea intransferible.. (Automóviles SAAVEDRA S.A. c FIAT s ORDINARIO S.C.J. 2/8/88).-

Que las auditorías a las concesionarias se realizan periódicamente, máxime cuando se trata de empresas que carecen de capital en giro necesario y tienen permanentemente quejas de sus clientes, que se debe constatar que valor entregado se encuentra acreditado antes de despachar el producto, que el Círculo de Inversores S.A. - AUTOPLAN - pertenece a SEVEL y de ello no puede extraerse las conclusiones que se invocan. Dicha sociedad funciona al amparo de las normas dictadas por la Inspección General de Justicia. Que Automotores SAN ISIDRO siempre fue deudora de SEVEL y por ello SEVEL requería que las diferencias por cambio de modelo las pagara con cheque, sin debitarlas en la cuenta por tener saldo deudor, pues se incrementaba éste, mientras el concesionario percibía el monto del cliente. Que este rubro es parte de diversas querrelas de los usuarios.

Que a marzo de 1988, AUTOMOTORES SAN ISIDRO debían a

[Handwritten signature]



ES CORIA

196



OSCAR ROBERTO DEMATTI
DIRECTOR DE NEGOCIOS

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9

clientes más de 100% unidades cuyo precio había embolsado en un 100% y había cometido ilicitudes en más de 20 casos de AUTOPLAN con retención de dinero y falsificaciones, es decir que las unidades pagas, no alcanzaban para cubrir las ventas realizadas. Que ante esta situación SEVEL no preparó ningún "golpe de gracia" sino que intimó durante más de 60 días la regularización de los incumplimientos e ilícitos. No hubo respuesta alguna. SEVEL debió actuar rápidamente ante la actitud de Automotores SAN ISIDRO, que en no vacilaba en continuar tomando operaciones con posterioridad a la suspensión, publicando además avisos publicitarios que no cierto que entregaron inmuebles en garantía.

Que el valor de la cartera de AUTOPLAN no supera los u\$s 110.000 a valores netos.

Por último señala que no se entiende como pudo soportar el supuesto sometimiento durante tanto tiempo y luego se queje que se lo haya liberado de la semejante esclavitud que manifiesta implicaba ser concesionario, porque la denuncia se realiza recién ahora, cuando se expuso que el presunto abuso se origina hace varios años atrás. Que nada de lo expuesto es cierto.

III. En atención a la índole de las cuestiones planteadas como medida preliminar, a fs. 115 se dispuso la realización de una pericia contable tendiente a clarificar las relaciones comerciales entre las partes. De dicha pericia contable, surge que la empresa SEVEL ARGENTINA ha entregado a la denunciante las unidades requeridas, de acuerdo a las normas de comercialización, es decir, por ventas al contado, siendo la operatoria la siguiente, el porcentaje del valor de la unidad se entregaba con la nota de pedido y el saldo con un cheque, el que una vez acreditado cerraba la operación procediéndose a la entrega de la unidad. Los detalles de esta operatoria (ventas ordinarias) están consignados en las planillas que lucen a fs. 150/153.

Con relación a la comercialización a través de planes de ahorro, la empresa AUTOMOTORES SAN ISIDRO, actuaba al sólo efecto de tomar el pedido - solicitud y percibir un porcentaje por su participación en dicha operación. A fs. 154/156 lucen planillas que ilustran los sistemas de comercialización a través de dicho plan.

En ambos casos, de acuerdo al informe pericial no se observan anomalías en cuanto a la forma de comercializar.

Con respecto a lo solicitado en el punto b) - vehículos comercializados -, la información está vertida en la planilla de fs. 159_160, distinguiendo las ventas ordinarias de aquellas ventas por planes de ahorro. En principio, de estas documentaciones se determina el cumplimiento de todos los pedidos de acuerdo a las solicitudes o comprobantes que se han tenido a la vista con moti

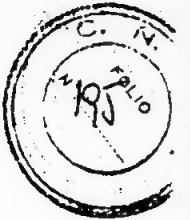
[Handwritten signature]



ES COPIA

1988

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE DEFENSA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10 vo de la auditoría llevada a cabo en SEVEL y en CISA.

El punto c) - forma de pago - es contestado conjuntamente con el punto a), fs. 150/153, quedando verificado que solo consideraban abonadas las unidades contra la acreditación de cheques, por pago contado.

Por otra parte la pericia acredita, punto d), que del muestrario tomado selectivamente del libro sub-diario, deudores varios, surgen registraciones de notas de débitos, mediante las cuales le cobran intereses a Automotores SAN ISIDRO por el período comprendido entre la nota de pedido, la asignación de la unidad en fábrica y la remisión de valores, que estos intereses se perciben por pagos fuera de término, lo que se visualiza a fs. 157.

Con referencia al punto e) de la mencionada pericia, pudo determinar en el período abril de 1988 (entre los días 6 y las cuentas bancarias que se registran en el CITY BANK y en el BANCO TORQUINST, cuyo titular es SEVEL ARGENTINA, poseen débitos por anulaciones de comprobantes emitidos por SAN ISIDRO-Automotores. Ello significa, que se trataría de cheques rechazados por las instituciones bancarias (ver detalle a fs. 161).

Por otra parte, a fs. 162 y 165, se menciona el capítulo de trabajo de la denunciante que se encontraba en poder de SEVEL ARGENTINA. Asimismo, se mencionan los saldos mensuales desde noviembre de 1987 hasta abril de 1988, impagos por parte de Automotores SAN ISIDRO. Como consecuencia de ello, esta última hace entrega de bienes inmuebles. En cada caso se mencionan las razones por las cuales no se pudo realizar la pertinente transmisión de dominio.

En el convenio suscripto entre el concesionario y la fábrica de automotores que luce a fs. 165, apartado 4), en la transcripción de normas de actuación para los concesionarios, SEVEL ARGENTINA en su apartado 6) ítem b) se mencionan objetivos y rendimientos para poder ingresar en ese carácter.

IV. Las diligencias efectuadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para obtener la documentación contable de la denunciante que posibilitara corroborar o rectificar la información reunida resultó infructuosa, como surge de las constancias de fs. 147, 148, 149, 168, 169, 170, 171, 172, 174 y 175. Asimismo, de la intimación de fs. 176/177, debidamente notificada a fs. 178 y 180 debe tenerse por desistida a la actora.

V. La pretensión de la empresa SEVEL ARGENTINA S.A. de que su concesionaria operara contablemente con ella, bajo el sistema del pago al contado, no puede resultar un elemento suficiente como para encasillar su conducta en las disposiciones de la Ley 22.262, ya que la normativa no pone límites específicos a ese d

[Handwritten signature]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATIN
DIRECTOR DE DESPACHO

196



*Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

119

clientes más de 100a unidades cuyo precio de venta, sobre todo, frente a formas de comercialización que pueden poner su patrimonio en peligro. Con retención de dinero y falsificaciones, es decir que los pagos, no alcanzaban para cubrir las obligaciones. Las probanzas acumuladas en las presentes actuaciones permiten afirmar la comisión de hechos que puedan enmarcarse en tipos legales que la norma mencionada considera ilícita, ni tampoco se ha comprobado la existencia de instrumentos, pese a la abundante prueba documental arrojada, que demuestren la realización de actos negativos para el mercado en cuestión, más allá del mayor grado de ecuanimidad con que la accionada pueda manejar relaciones con sus concesionarias.

En consecuencia, el juicio de responsabilidad necesario para continuar con la investigación iniciada no puede extenderse a estas actuaciones.

En definitiva, no se advierte en qué medida pueda afectar los principios de libre competencia que tutela la Ley 22.262, el conflicto que aparece entre partes de una relación contractual, de operadores en un mercado que no se encuentran en una situación de rivalidad comercial, sino que intervienen en etapas diferentes para la oferta de un mismo producto. Más aún, la conducta del denunciante en el sentido de que SEVEL procura sustituir por su propio accionar a los concesionarios, no se ha visto corroborada por las probanzas reunidas. Y aunque esa fuera la intención del presunto responsable, mal podría reprochársele querer modificar sus canales de comercialización, si dicha modificación contribuyera a aumentar la eficiencia del sistema en su conjunto.

Es cierto que pueda hablarse, de posición dominante del fabricante respecto del concesionario por cuanto los vínculos contractuales se establecen mediante convenios de adhesión que suelen contener cláusulas de manifiesto rigor para el adherente. Pero en este aspecto rige el principio de la autonomía de la voluntad y el contratante tuvo la libertad de aceptar o no esas condiciones y a pedir la rescisión de un acuerdo que se había vuelto a su juicio inequitativo. En ese espacio jurídico son las leyes civiles y comerciales las que están llamadas a jugar el rol protagónico para determinar los daños y perjuicios de los presuntos incumplimientos. Para el criterio de esta Comisión Nacional no están dados los presupuestos fácticos, teleológicos y subjetivos que autoricen a presumir la existencia de abuso de posición dominante por parte de SEVEL en la especie, más allá de la equidad o inequidad de las actitudes asumidas con su concesionaria.

Es por ello, que en opinión de esta Comisión Nacional, la conducta que el denunciante atribuye como infracción a las normas que regulan la competencia en el mercado no se ha verificado, siendo esta razón, la que respalda

APB



ESCOPIA

196

FOLIO 197
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de la auditoría llevada a cabo por la cual se acordó aceptar las explicaciones formuladas por SEVEL y disponer el archivo del legajo, careciendo de justificación la prosecución del trámite, (conf. arg. art. 19 y artículos 21 y 30 de la Ley 22.242) consideraban que el cheque de SEVEL por el importe de \$ 100.000,00, que se cobraba en el momento de la emisión de la nota de débito, la asignación de valores en función de la emisión de valores, que estos intereses se cobraban por el cheque de SEVEL, lo que se visualiza en el...

Por otra parte, la peritaje efectuado en el momento de la auditoría, tomando selectivamente del libro sub-cuadro, se observó que en varias, surgen registradas en el momento de débitos, remesas y otras, a las cuales se cobran intereses. Promotores S.P.A. SEIDRO por el importe de \$ 100.000,00, la nota de débito, la asignación de valores en función de la emisión de valores, que estos intereses se cobraban por el cheque de SEVEL, lo que se visualiza en el...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
Vocal

RAUL L. KOVICH
Vocal

MARIA DEL CARMEN A. PITETTI
Vocal

[Handwritten signature]
ANA MARIA VARTALITIS
Vocal

En el convenio se acordó que se emita la correspondiente nota de débito a los promotores que hubieran en 1967, en virtud de la descripción de normas de actuación por los depositarios de SEVEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22.242, para poder llevar a cabo el trámite...

En las diligencias de la auditoría se observó que en el momento de la emisión de la nota de débito, la asignación de valores en función de la emisión de valores, que estos intereses se cobraban por el cheque de SEVEL, lo que se visualiza en el...

En consecuencia, se acordó que se emita la correspondiente nota de débito a los promotores que hubieran en 1967, en virtud de la descripción de normas de actuación por los depositarios de SEVEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22.242, para poder llevar a cabo el trámite...